



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2022**

**Ref.: Pertenencia – rechaza demanda**

**Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00761-00**

Vista la anterior demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por Marina Solera Soler Soler y José Gustavo Torres Ladino contra la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y demás personas indeterminadas, se advierte que sus pretensiones van encaminadas a que se declare la pertenencia del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **50S-40010619** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

Verificado el certificado de tradición del bien inmueble objeto de demanda, se observa que en anotación No. 002 del 15 de febrero de 1989 se registró la compraventa a favor de la Empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá, en la Notaría 37 del Círculo de esta ciudad.

A propósito de los bienes de propiedad de entidades de derecho público, el artículo 375 del C.G.P., establece lo siguiente:

*“4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles **o de propiedad de las entidades de derecho público.***

***El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. (...) Negrillas y subrayas del Despacho.***

En línea de lo anterior, señala el Acuerdo No. 5 del 17 de enero de 2019, en su artículo tercero sobre la naturaleza jurídica de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, que esta es una empresa industrial y comercial del Distrito Capital, de carácter oficial prestadora de servicios públicos domiciliarios, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, por lo cual es una entidad de derecho público.

Por lo anteriormente expuesto, observa este Despacho que el bien inmueble que se pretende usucapir, es de propiedad exclusiva de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C, según se desprende del certificado de tradición aportado con la



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

demanda; debiéndose anotar, que su pretensión se aparta de lo reglado en el numeral 4 del artículo 375 del C.G.P, por lo tanto considera este Juzgado que la declaración de pertenencia pretendida es improcedente, en consecuencia, se rechazará de plano tal como se indicará en la parte resolutive del presente auto.

Por lo expuesto , el Juzgado

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. RECHAZAR** de plano la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por Marina Solera Soler Soler y José Gustavo Torres Ladino contra la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y demás personas indeterminadas, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** En virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay necesidad de devolver la misma y sus anexos.

**TERCERO. RECONOCER** personería para actuar a la abogada Nohora Libia Ladino García, como apoderada de la parte actora en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO. ARCHIVAR** las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE,**

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA  
JUEZ**

NAH

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 128 del 7 de septiembre de 2022.

Firmado Por:  
Camila Andrea Calderon Fonseca  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **75c3ed384db94b7d6f65b5b3cdca9df072b80c46e834a42dbc28c26842efd700**

Documento generado en 06/09/2022 03:48:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**